

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 554

10 de abril de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5; añadir un nuevo Artículo 6; y reenumerar los subsiguientes Artículos correspondientemente a la Ley 220-2024, conocida como “Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios”, a los fines de establecer parámetros uniformes para la implantación de dichos acuerdos, garantizar mecanismos de revisión, apelación y seguimiento, e incorporar protecciones adicionales para asegurar el derecho a la educación y la equidad académica de los atletas universitarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema universitario de la Isla reconoce en sus estudiantes atletas a una población que representa no solo talento deportivo, sino también disciplina, liderazgo y compromiso con sus instituciones. Estos jóvenes enfrentan un reto doble: desarrollarse académicamente en sus respectivas áreas de estudio, mientras cumplen con rigurosas exigencias físicas, prácticas, viajes y competencias, muchas veces a nivel interuniversitario, nacional o internacional. Ambos componentes –el académico y el deportivo– forman parte integral de su formación universitaria y merecen un balance justo, efectivo y estructurado.

La Ley 220-2024 fue creada con la intención de formalizar y garantizar que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, establecieran acuerdos

académicos que permitieran a los estudiantes atletas cumplir simultáneamente con sus deberes académicos y sus compromisos deportivos. Esta ley sentó las bases para reconocer las situaciones en que dichos compromisos entran en conflicto, y ofreció una solución institucional para proteger el aprovechamiento académico de los estudiantes sin penalizarlos por representar dignamente a sus universidades.

Sin embargo, en el proceso de implantación de esta ley, han surgido retos concretos que han limitado su efectividad y uniformidad. Entre ellos se encuentran: la ausencia de reglamentos claros en algunas instituciones, la desigual aplicación de criterios entre facultades, la falta de mecanismos de apelación cuando un acomodo es denegado, y la ausencia de oficinas o estructuras específicas para monitorear y hacer valer los acuerdos académicos. Esto ha dado paso a que muchos estudiantes atletas enfrenten barreras que la ley pretendía precisamente eliminar: ausencias injustificadas, bajas académicas, rechazo de solicitudes, o represalias informales por parte de personal docente.

En otras jurisdicciones y en modelos universitarios de alto rendimiento, el acomodo académico para atletas es una práctica institucionalizada, guiada por estándares uniformes, reglamentos internos vinculantes y oficinas de cumplimiento deportivo-académico que acompañan al estudiante atleta en cada etapa del semestre. Estas estructuras no solo garantizan equidad, sino que fortalecen el desempeño académico y deportivo al reducir el conflicto y aumentar la retención universitaria.

La experiencia de universidades locales ha demostrado que cuando el acomodo académico se maneja de forma estructurada y profesional, se potencia el desarrollo integral del estudiante atleta. Por el contrario, cuando se deja al arbitrio de criterios individuales o a la discrecionalidad de las facultades, se genera incertidumbre, desigualdad de trato y frustración.

Esta medida legislativa responde a esa realidad y busca fortalecer la Ley Núm. 220-2024 mediante varias enmiendas clave:

- Se incorpora un derecho formal a apelar denegatorias de acomodo académico, bajo un procedimiento interno que garantice imparcialidad y protección contra represalias.
- Se establece un plazo razonable de respuesta a las solicitudes de acuerdos académicos, para evitar dilaciones o denegatorias tácitas.
- Se reconoce que el incumplimiento institucional o docente con estos acuerdos también debe ser objeto de fiscalización, estableciendo mecanismos de querrela, revisión y responsabilidad interna.
- Y se dispone que cada institución debe contar con una estructura formal –ya sea oficina, oficial enlace o comité– encargada de coordinar, registrar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como de acompañar al estudiante atleta durante el proceso académico.

Estas enmiendas no alteran la esencia de la ley original, sino que la fortalecen, dotándola de los instrumentos operativos necesarios para cumplir su objetivo. El propósito no es privilegiar a un sector sobre otro, sino asegurar que el estudiante atleta pueda ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones, sin ser penalizado por sus compromisos deportivos, y con la certeza de que sus derechos están protegidos por un marco legal claro, justo y funcional.

En la medida en que el Estado, las universidades y la comunidad académica reconozcan al atleta universitario como sujeto de derechos, se estará promoviendo una educación superior más inclusiva, integral y respetuosa del desarrollo humano multidimensional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 220-2024, conocida como “Ley de
- 2 Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios”, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3. – Procedimiento de para los acuerdos académicos:

1 Todo estudiante atleta, debidamente acreditado como tal por la institución
2 académica, y que se encuentre en un ciclo de preparación o participación activa en
3 cualquier disciplina avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria, tendrá derecho a
4 unos acuerdos académicos, de ser necesitado y debidamente solicitado.

5 El estudiante deberá presentar a principios de cada semestre académico su
6 calendario de actividades y competencias deportivas y tendrá derecho a solicitar dentro
7 de un término de diez (10) días, previo a la actividad deportiva, alguno de los siguientes
8 beneficios:

9 a. Extensiones de término para cumplir con alguna tarea asignada con fecha
10 determinada de entrega; siempre y cuando no se viole el calendario académico
11 previamente adoptado y ejecutado por la institución académica.

12 b. Término adicional de preparación para tomar algún examen programado;
13 siempre y cuando no se viole el calendario académico previamente adoptado y
14 ejecutado por la institución académica.

15 c. Posposición por un tiempo determinado de algún examen o trabajo solicitado.

16 d. Disponibilidad y acceso a entrega de trabajos por métodos electrónicos.

17 e. Cualquier otro beneficio que sea debidamente discutido entre la institución, el
18 profesor(a) y el estudiante el cual debe ser establecido por acuerdo entre ambas partes.

19 f. El estudiante atleta tendrá prioridad en la matrícula

20 g. Asistencia por parte de la institución en las solicitudes para los acuerdos
21 académicos. Todo acuerdo que se alcance, entre la institución educativa el profesor(a) y

1 el estudiante, deberá realizarse por escrito y firmado por ambas partes, copia de la cual
2 se anejará al expediente académico de dicho estudiante.

3 *El estudiante tendrá derecho a impugnar cualquier denegatoria de acomodo académico*
4 *mediante un procedimiento de apelación interno que deberá ser adoptado por cada institución. El*
5 *procedimiento de apelación deberá ser expedito, justo, y garantizar la no represalia contra el*
6 *estudiante atleta.*

7 *Las instituciones deberán promover el conocimiento general de estos procedimientos entre la*
8 *comunidad estudiantil y docente, e integrar su contenido a los manuales académicos, guías*
9 *institucionales y orientaciones regulares.”*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 220-2024, conocida como “Ley de
11 Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios” , para que lea como sigue:

12 “Artículo 4. – Evidencia a presentarse para acogerse a los beneficios dispuestos

13 A los fines de acogerse a cualquier beneficio provisto por esta Ley, el estudiante
14 deberá acreditar ante los respectivos profesores lo siguiente:

15 a. Certificación de que es un estudiante atleta, emitida por la institución educativa.

16 Esta certificación estará firmada por el director atlético de la institución académica.

17 b. Evidencia del requerimiento de los respectivos compromisos de entrenamientos y
18 preparación de cualquier disciplina deportiva. Esta puede incluir un itinerario de
19 prácticas emitido por el departamento atlético o la división que lleve a cabo los
20 entrenamientos.

21 c. Justificación de la necesidad de acogerse a los beneficios.

1 *Las solicitudes deberán presentarse con al menos cinco (5) días laborables de antelación al*
2 *evento deportivo, salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.*

3 *La facultad tendrá un término no mayor de cinco (5) días laborables para responder por*
4 *escrito a la solicitud del estudiante, con copia a la Oficina de Deportes y a la oficina institucional*
5 *designada para supervisar el cumplimiento de esta Ley.*

6 *El silencio administrativo vencido dicho término se entenderá como una denegatoria sujeta a*
7 *apelación conforme al Artículo 3.”*

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 220-2024, conocida como “Ley de
9 Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios” , para que lea como sigue:

10 “Artículo 5. – Incumplimiento de los Acuerdos

11 En caso de que cualquier estudiante atleta que se haya acogido a los beneficios
12 provistos por esta Ley, incumpla con algún acuerdo debidamente alcanzado con la
13 institución educativa, conllevará la nulidad de dicho acuerdo y el retorno de las
14 condiciones académicas presentes al momento de alcanzar el referido acuerdo.

15 *Asimismo, el incumplimiento reiterado o injustificado por parte de algún miembro del*
16 *personal docente o administrativo que obstaculice la implantación de estos acuerdos, podrá*
17 *conllevar medidas disciplinarias conforme a las normas internas de la institución, sin perjuicio*
18 *de cualquier otra acción administrativa o legal aplicable.*

19 *Cada institución deberá establecer un procedimiento confidencial para que los estudiantes*
20 *atletas puedan presentar querellas relacionadas al incumplimiento de los acuerdos, garantizando*
21 *la protección contra represalias y el seguimiento adecuado de las situaciones reportadas.”*

1 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 220-2024, conocida como “Ley de
2 Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios” , para que lea como sigue:

3 *“Artículo 6.- Coordinación Institucional, Supervisión y Cumplimiento de los Acuerdos*
4 *Académicos*

5 *Cada institución universitaria, pública o privada, deberá designar una oficina, funcionario u*
6 *oficial enlace con la responsabilidad de coordinar y supervisar el cumplimiento de esta Ley.*

7 *Esta entidad institucional será responsable de:*

8 *a) Asistir al estudiante atleta en la redacción y presentación de sus solicitudes.*

9 *b) Mediar y coordinar la comunicación entre el estudiante y la facultad.*

10 *c) Registrar, monitorear y custodiar los acuerdos académicos alcanzados.*

11 *d) Canalizar los procesos de apelación y querellas.*

12 *e) Presentar informes anuales internos sobre la implementación de esta Ley, con*
13 *estadísticas, tendencias y recomendaciones.*

14 *Esta información será compartida con la Junta de Instituciones Postsecundarias y el Consejo*
15 *de Educación de Puerto Rico como parte de los procesos regulares de cumplimiento y*
16 *acreditación.”*

17 Sección 5.- Se reenumeran los subsiguientes Artículos de la Ley 220-2024, conocida
18 como “Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios”
19 correspondientemente.

20 Sección 6.- Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
21 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
22 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

1 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.